



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS**
ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N°675-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de setiembre de 2022

VISTOS:

La Sentencia N° 153-2021-6°JETPL de fecha 21 de mayo de 2021 emitida por el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia de Vista de fecha 18 de noviembre de 2021 de la Cuarta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución N° 01 de fecha 10 de mayo de 2022, emitida por el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorándum N° 00945-2022-SUNARP/PP de fecha 13 de mayo de 2022, el Memorándum N° 805-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 18 de mayo de 2022, el Memorándum N° 01440-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, el Memorándum N° 01132-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM de fecha 16 de agosto de 2022, el Informe N° 0521-2022-SUNARP/ZRIX/URH de fecha 01 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia N° 153-2021-6°JETPL de fecha 21 de mayo de 2021, el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Omar Iván Millones Quesada contra la Zona Registral N° IX – Sede Lima, sobre desnaturalización de contratos; en consecuencia, declara, entre otros, desnaturalizada la relación civil existente entre las partes del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 en adelante; el registro del demandante en las planillas de pago como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, por el mismo periodo; reponer al demandante en su puesto de trabajo u otro similar; custodiar la CTS por la suma de S/.7,805.77 del período del 05/11/2013 al 31/10/2016; depositar la CTS por S/.3,980.00 soles del 02/01/2017 al 31/05/2018 a favor del accionante; y, pagar al actor la suma de S/.34,751.97 por gratificaciones y vacaciones; ello en el marco del expediente N° 15232-2018-0-1801-JR-LA-06;

Que, a través de la Sentencia de Vista de fecha 18 de noviembre de 2021, la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima confirma la Sentencia N° 153-2021-6°JETPL, en los términos siguientes: [...] 2) **DECLARAR** la desnaturalización de la relación civil existente entre las partes del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018 y **CUMPLA la demandada ZONA REGISTRAL IX– SEDE LIMA con RECONOCER LA EXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL A PLAZO INDETERMINADO**; 3) **ORDENAR** que la demandada cumpla con registrar al demandante en su planilla de pago como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, **con las fechas del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018**. (El resaltado y subrayado final es agregado) [...]; 6) **CUMPLA** la demandada con mantener en custodia la CTS por la suma de **S/ 7,805.77 soles** del período del 05/11/2013 al 31/10/2016 y efectuar el depósito de CTS en el monto de **S/ 3,980.32 soles** del 02/01/2017 al 31/05/2018 a favor del accionante en la entidad financiera correspondientes, con los intereses financieros respectivos; 7) **CUMPLA** la demandada con pagar al actor la suma de **S/ 34,751.75 soles** por concepto de **gratificaciones y vacaciones** [...]; y, respecto a los numerales 1), 4), 5), 8), 9) y 10) se pronuncia en los mismos términos que el juez de primera instancia; asimismo, FACULTA a la demandada a realizar las deducciones o retenciones conforme a lo establecido en el fundamento 13.1) de la sentencia de primera instancia; CONDENA a la demandada al pago de costos y EXIME del pago de costas.

Que, por su parte, por Resolución N° 01 de fecha 10 de mayo de 2022, el 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima requiere a la demandada Zona Registral N° IX – Sede Lima el cumplimiento de lo ordenado por el superior jerárquico en la sentencia



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS**

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°675-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de setiembre de 2022

de vista de fecha 18 de noviembre de 2021; dicha decisión judicial fue puesta en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos de esta Zona Registral con Memorándum N° 00945-2022-SUNARP/PP de fecha 13 de mayo de 2022;

Que, asimismo, con Memorándum N° 01440-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, la Procuraduría Pública de la Sunarp informa a esta Zona Registral que en el caso del señor Omar Iván Millones Quesada se encuentra pendiente de elevar a la Corte Suprema el recurso de casación, por lo que no tiene la calidad de cosa juzgada;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se dispone que *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*, en concordancia con el primer párrafo del artículo 38 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, se ha establecido que *“La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable [...]”*;

Que, en tal sentido, en cumplimiento de la obligación de pago contenida en el requerimiento de ejecución anticipada, concordante con la norma aplicable, la Unidad de Recursos Humanos de esta Zona Registral emitió el Memorándum N° 805-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 18 de mayo de 2022, mediante el cual solicitó a la Unidad de Administración evaluar la viabilidad de la emisión de una carta fianza conforme a lo establecido por el juzgado, a favor del señor Omar Iván Millones Quesada, por el plazo de 01 año, para cuya emisión se requiere contar con el pronunciamiento del 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima en relación a la interpretación del artículo 38 de la Ley N° 29497, referida a la denominación del beneficiario de la carta fianza;

Que, por otro lado, el literal c), numeral 5.3,1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, determina que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal;

Que, en ese sentido, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 0521-2022-SUNARP/ZRIX/URH de fecha 01 de setiembre de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución –de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha concluido que a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial de ejecución anticipada, teniendo en cuenta que la decisión judicial materia de cumplimiento no tiene la calidad de cosa juzgada, corresponde la emisión de la resolución administrativa



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS**
ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N°675-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de setiembre de 2022

que reconozca, de manera provisional, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre las partes por los periodos del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018, así como se efectúe la inscripción del demandante en las planillas de la entidad durante los periodos señalados, precisándose el periodo no laborado por el demandante, esto es, del 01 de noviembre de 2016 al 01 de enero de 2017, y del 01 de junio de 2018 hasta su reincorporación en la entidad, conforme al mandato expreso de la sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2021; asimismo, se reponga y asigne provisionalmente la plaza CAP N° 86 y el registro temporal en el AIRHSP al señor Omar Iván Millones Quesada en el cargo estructural de Cajero, categoría T2, nivel remunerativo T2, dentro del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, con una remuneración de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos soles con 00/100 Soles), acorde a cargos similares existentes dentro de la entidad y concordante con el perfil del puesto compatible con su formación académica; respecto a la obligación de pago, se encuentra en trámite la carta fianza a favor del demandante, para cuya emisión se requiere del pronunciamiento del 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; y, se mantenga en custodia de la Zona Registral N° IX – Sede Lima la suma de S/. 7,805.77 soles, por concepto de CTS, por el periodo del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016;

Que, por lo expuesto, es procedente el reconocimiento, de manera provisional, de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre la Zona Registral N° IX – Sede Lima y el señor Omar Iván Millones Quesada por los periodos del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018, así como se efectúe la inscripción del demandante en las planillas de la entidad durante los periodos ordenados judicialmente, con la precisión de los periodos no laborados por éste, conforme al mandato expreso de la sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2021; e igualmente, se reponga provisionalmente al actor en el cargo estructural de Cajero de la Unidad de Administración, en la plaza CAP N° 86, categoría T2, nivel remunerativo T2, con una remuneración S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles), bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, acorde a cargos similares y conforme a su perfil de puesto;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF-53.01, "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX - Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 01132-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM de fecha 16 de agosto de 2022, estableciendo que la plaza CAP N° 86, categoría T2, nivel remunerativo T2, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con Registro en el AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora N° 002 SUNARP-Sede Lima para el Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con disponibilidad presupuestaria requerida; lo que permite el financiamiento de la reposición laboral del señor Omar Iván Millones Quesada;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha dado cumplimiento al mandato de ejecución anticipada efectuado por el juez del Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en la Resolución N° 01 de fecha 10 de mayo de 2022;



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS**
ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N°675-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de setiembre de 2022

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Unidad de Presupuesto, Planeamiento y Modernización, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER PROVISIONALMENTE, por mandato judicial, la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre la Zona Registral N° IX – Sede Lima y el señor **OMAR IVAN MILLONES QUESADA** por los periodos del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018, bajo el régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; tiempo de servicio que será reconocido en el récord laboral del accionante, debiéndose **REGISTRAR EN EL LIBRO DE PLANILLAS DE LA ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA** únicamente los periodos ordenados judicialmente, conforme a lo establecido en la sentencia de vista emitida en el expediente N° 15232-2018-0-1801-JR-LA-06.

Artículo 2.- REPONER EN FORMA PROVISIONAL, por mandato judicial, al señor **OMAR IVAN MILLONES QUESADA**, asignándole provisionalmente la plaza CAP N° 86, del cargo estructural de Cajero de la Unidad de Administración, categoría T2, nivel Remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles), bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en tanto, se determine la condición jurídica final de la decisión judicial.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos registre provisionalmente en el libro de planillas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima al señor **OMAR IVAN MILLONES QUESADA**, a partir de la fecha efectiva de su reposición y se consigne expresamente los periodos no laborados, y genere su registro temporal AIRHSP a partir del día siguiente de la notificación al interesado.

Artículo 4.- DISPONER que la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en cumplimiento de la Sentencia de Vista de fecha 18 de noviembre de 2021 de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima; cumpla con mantener en custodia la CTS por la suma de S/. 7,805.77 soles por el periodo del 05/11/2013 al 31/10/2016, efectuar el depósito de la CTS en el monto de S/ 3,980.32 soles por el periodo del 02/01/2017 al 31/05/2018 a favor del accionante en la entidad financiera correspondiente, con los intereses financieros respectivos; y, cumpla con pagar a favor de OMAR IVAN MILLONES QUESADA, la suma de S/ 34,751.75 soles por concepto de gratificaciones y vacaciones, más los intereses legales correspondientes, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

Artículo 5.- DISPONER que la ejecución de la presente resolución se hará efectiva al día siguiente de notificada la misma al señor **OMAR IVAN MILLONES QUESADA**, quien, para su efectivización, deberá apersonarse al local institucional para las acciones pertinentes a su reposición provisional en la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS**
ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N°675-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de setiembre de 2022

la Jefa de la Unidad de Administración, y a las partes interesadas, conjuntamente con el Informe N° 0521-2022-SUNARP/ZRIX/URH, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP

JESUS MARIA, 01 de septiembre de 2022

INFORME No 00521-2022-SUNARP/ZRIX/URH

- A** : **JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO**
Jefe Zonal de la Zona Registral N° IX – Sede Lima
- ASUNTO** : Se informa el cumplimiento de mandato judicial de reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor de Omar Iván Millones Quesada (Exp. N° 15232-2018-93-1801-JR-LA-06)
- REFERENCIA:**
- a) Sentencia N° 153-2021-6°JETPL de fecha 21 de mayo de 2021
 - b) Sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2021
 - c) Resolución N° 01 de fecha 10 de mayo de 2022
 - d) MEMORANDUM No 00945-2022-SUNARP/PP de 13 de mayo de 2022
 - e) MEMORANDUM No 805-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 18 de mayo de 2022
 - f) OFICIO N° 672-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 03 de junio de 2022
 - g) INFORME N° 330-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 07 de junio de 2022
 - h) OFICIO No 00271-2022-SUNARP/OGRH de 30 de junio de 2022
 - i) OFICIO No 782-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 01 de julio de 2022
 - j) OFICIO N° 784-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 04 de julio de 2022
 - k) MEMORANDUM No 01440-2022-SUNARP/PP de 07 de julio de 2022
 - l) INFORME N° 72-2022-UNARP-ZRIX/URH-MR de 01 de agosto de 2022
 - m) OFICIO N° 00888-2022-SUNARP/ZRIX/URH de 04 de agosto de 2022
 - n) Escrito de fecha 11 de agosto de 2022 (H.T. N° 01-2022-38350)
 - ñ) MEMORANDUM No 01407-2022-SUNARP/ZRIX/URH de 12 de agosto de 2022
 - o) MEMORANDUM No 01132-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM de 16 de agosto de 2022

Me dirijo a usted, a fin de derivar a su despacho el informe sobre el cumplimiento del requerimiento judicial efectuado por el juez del Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en la Resolución N° 01 de fecha 10 de mayo de 2022, en el proceso seguido por Omar Iván Millones Quesada contra la Zona Registral N° IX – Sede Lima, sobre desnaturalización de contrato (Expediente N° 15232-2018-93-1801-JR-LA-06).

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante sentencia N° 153-2021-6°JETPL de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por el Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Omar Iván Millones Quesada contra la Zona Registral N° IX – Sede Lima, sobre desnaturalización de contratos; en consecuencia, resuelve:

1. **FUNDADA** la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar de la demandada Superintendencia Nacional de Registros Públicos a quien se le **EXCLUYE** del proceso.
2. **INFUNDADAS** la excepción de caducidad interpuesta por las demandadas respecto al despido incausado e indemnización por despido arbitrario.
3. **FUNDADA** la demanda de pago de beneficios sociales y otros interpuesta por **OMAR IVÁN MILLONES QUESADA** contra **ZONA REGISTRAL IX- SEDE LIMA**; en consecuencia:
 - **DECLÁRENSE** Desnaturalizada la relación civil existente entre las partes del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 en adelante y **CUMPLA la demandada con RECONOCER LA EXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL A PLAZO INDETERMINADO.**
 - **CUMPLA** la demandada con registrar a la demandante en sus planillas de pago como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada decreto Legislativo 728°, con fecha de ingreso 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 en adelante.
 - **CARECE de OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al despido arbitrario.
 - **CUMPLA** la demandada con **REPONER** al demandante en su puesto de trabajo u otro similar, que no signifique disminución de sus remuneraciones.
 - **CUMPLA** la demandada con mantener en custodia la CTS por la suma de **S/7,805.77** del período del 05/11/2013 al 31/10/2016 y efectuar el depósito de CTS en el monto de **S/3,980.00** soles del 02/01/2017 al 31/05/2018 a favor del accionante en la entidad financiera correspondientes, con los intereses financieros correspondientes.
 - **CUMPLA** la demandada con pagar al actor la suma de **S/34,751.97 gratificaciones y vacaciones**, más los intereses legales correspondientes, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.
 - **FACULTAR** a la demandada a realizar las deducciones o retenciones conforme a lo estipulado en el **fundamento 13.1** de esta sentencia.
 - **CONDENESE** a la demandada a pago de costos.
 - **EXONERESE** a la demandada al pago de costas. [sic]

1.2. Con sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2021, la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima CONFIRMA la sentencia N° 153-2021-6°JETPL en los siguientes términos:

[...]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 5233060844

CVD: 7013830502

Canales anticorrupción:
(01) 845 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

2. **DECLARAR** la desnaturalización de la relación civil existente entre las partes del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018 y **CUMPLA la demandada ZONA REGISTRAL IX- SEDE LIMA con RECONOCER LA EXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL A PLAZO INDETERMINADO.**
 3. **ORDENAR** que la demandada cumpla con registrar al demandante en su planilla de pago como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, con las fechas del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018.
- [...]
6. **CUMPLA** la demandada con mantener en custodia la CTS por la suma de **S/ 7,805.77 soles** del período del 05/11/2013 al 31/10/2016 y efectuar el depósito de CTS en el monto de **S/ 3,980.32 soles** del 02/01/2017 al 31/05/2018 a favor del accionante en la entidad financiera correspondientes, con los intereses financieros respectivos.
 7. **CUMPLA** la demandada con pagar al actor la suma de **S/ 34,751.75 soles** por concepto de **gratificaciones y vacaciones**, más los intereses legales correspondientes, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. [sic]

Respecto a los numerales 1), 4), 5), 8), 9) y 10) se pronuncia en los mismos términos de la sentencia de primera instancia, citada en el numeral anterior.

- 1.3. Posteriormente, mediante Memorándum N° 00945-2022-SUNARP/PP de fecha 13 de mayo de 2022, la Procuraduría Pública de la Sunarp trasladó a esta Unidad el requerimiento de ejecución anticipada contenida en la Resolución N° 01 de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, en la que se requiere a la demandada Zona Registral N° IX – Sede Lima el cumplimiento de lo ordenado por el superior jerárquico en la sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2021.
- 1.4. A través del MEMORANDUM No 805-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 18 de mayo de 2022, atendiendo a la obligación de pago contenida en el mandato precedente, se solicitó a la Unidad de Administración evaluar la viabilidad de la emisión de una carta fianza conforme a lo establecido por el juzgado, a favor del demandante.
- 1.5. Paralelamente, con OFICIO N° 672-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 03 de junio de 2022, esta Jefatura informó a la Procuraduría Pública de la Sunarp, entre otros, la imposibilidad de dar cumplimiento al requerimiento de ejecución anticipada en el extremo, únicamente, de la reposición del demandante ante la inexistencia de plaza vacante de chofer en la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisándose que sin perjuicio de la eventual habilitación de plazas que pudieran presentarse se emitirán los documentos internos para la reposición laboral del demandante.
- 1.6. De igual modo, mediante OFICIO No 00271-2022-SUNARP/OGRH de fecha 30 de junio de 2022, la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, OGRH) trasladó a este despacho el pronunciamiento emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas referido a la imposibilidad de atender la solicitud de creación de AIRHSP temporal, requerida con la finalidad de atender el mandato

judicial recaído en la Resolución N° 01 de 10 de mayo de 2022, asimismo, solicitó que se realicen las gestiones administrativas pertinentes para la atención del mismo.

- 1.7. Por OFICIO No 782-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 01 de julio de 2022, se reiteró a la OGRH la información derivada a la Procuraduría Pública de la Sunarp mediante el OFICIO N° 672-2022-SUNARP-ZRIX/URH.
- 1.8. Además, con MEMORANDUM No 01440-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, atendiendo a lo solicitado por esta Unidad en el OFICIO N° 784-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 04 de julio de 2022, el Órgano de Defensa Jurídica de la Sunarp informa, entre otros, que en el caso del señor Omar Iván Millones Quesada se encuentra pendiente de elevar a la Corte Suprema el recurso de casación.
- 1.9. A través del OFICIO N° 00888-2022-SUNARP/ZRIX/URH de 04 de agosto de 2022, esta Unidad solicitó al señor Omar Iván Millones Quesada presentar su información académica, a fin de efectuar la verificación del cumplimiento del perfil de puesto a asignarse, dado que mediante INFORME N° 72-2022-SUNARP-ZRIX/URH-MR, la Analista de Desarrollo Humano de esta Unidad informó sobre la existencia de plaza vacante en defecto del de chofer.
- 1.10. Mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2022, ingresado con Hoja de Trámite N°01-2022-38350, el referido demandante presentó su currículum vitae.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el demandante Omar Iván Millones Quesada interpuso demanda contra la Zona Registral N° IX – Sede Lima sobre desnaturalización de contratos, con la pretensión que se declare la desnaturalización de su contrato de locación de servicios y se le reconozca el vínculo laboral a plazo indeterminado; se le incorpore en el libro de planillas de la entidad más el pago de sus beneficios sociales que comprende la compensación por tiempo de servicio, gratificación, vacaciones, así como se le reponga en su puesto de trabajo.
- 2.2. Tal como se ha referido en el numeral 1.3 del presente informe, el juez del 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima ha requerido el cumplimiento de lo ordenado por el superior jerárquico en la sentencia de vista, esto es, que la Zona Registral N° IX – Sede Lima dé cumplimiento a los extremos referidos al reconocimiento de la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes; al registro en planillas de pago como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728; a la custodia de la CTS por S/. 7,805.77 del periodo del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016; el depósito de la CTS por S/. 3,980.32 soles del periodo del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018; el pago al actor de S/. 34,751.75 soles; y, reponerlo en su puesto de trabajo u otro similar.
- 2.3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Para verificar la autenticidad e integridad de este documento electrónico se puede acceder al siguiente enlace: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 5233060844

CVD: 7013830502

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canal de anticorrupción:
(01) 845 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

93-JUS, se establece que *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*.

- 2.4. Asimismo, mediante la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se ha establecido en el primer párrafo del artículo 38 lo siguiente, *“La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable”*. [sic].

Respecto al reconocimiento de la relación laboral a plazo indeterminado entre las partes

- 2.5. Ahora bien, habiéndose efectuado las precisiones normativas anotadas, es pertinente traer a colación lo enunciado en el MEMORANDUM No 01440-2022-SUNARP/PP de fecha 07 de julio de 2022, por el Órgano de Defensa Jurídica de la SUNARP, el cual ha referido que se encuentra pendiente de elevar a la Corte Suprema el recurso de casación, lo que significa que no tiene la calidad de cosa juzgada, por lo que en aplicación de la base normativa citada precedentemente, corresponde que se desarrollen las acciones administrativas para el cumplimiento del requerimiento judicial en los términos establecidos en la Resolución N° 01 del 10 de mayo de 2022.
- 2.6. En ese sentido, de la revisión de los actuados judiciales se aprecia que el juez de la causa en el fundamento 6.3.2. de la sentencia N° 153-2021-6°JETPL, respecto a los contratos de locación de servicios, ha señalado lo siguiente:

6.3.2 De lo expuesto, se concluye que de la relación existente entre las partes del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018 se ha verificado el cumplimiento de los tres elementos característicos de un contrato de trabajo. Por ello, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, se puede determinar que los contratos civiles suscritos entre la demandante y la demandada fueron desnaturalizados, por lo que se **reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado del período del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre del 2016 y del 02 de enero de 2017 en adelante.**-

- 2.7. Dicha decisión ha sido ratificada por la Sala Superior en la sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2021, en cuyo décimo cuarto considerando ha concluido que:

14. Por estas razones, se concluye que en aplicación del principio de primacía de la realidad, que importa que los hechos prevalecen sobre las formas y apariencias del contrato civil, queda establecido que ha existido una relación de naturaleza laboral, y no una relación de carácter civil como alega la demandada. Por ello, viene al caso invocar que de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en toda

prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, motivo por el cual **se determina que entre las partes existió un contrato de naturaleza laboral indeterminado en los periodos del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018.**

- 2.8. De lo señalado precedentemente se desprende que los órganos jurisdiccionales del proceso han determinado que en aplicación del principio de primacía de la realidad, en los periodos comprendidos del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018, ha existido entre las partes una relación laboral a plazo indeterminado.
- 2.9. Por tanto, considerando que la decisión judicial deriva de una ejecución anticipada, y tomando en cuenta los términos de los órganos jurisdiccionales, resulta procedente la emisión de la resolución administrativa que reconozca una relación laboral entre las partes en los periodos comprendidos del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; e igualmente, se proceda al registro del demandante en la planilla de pago de la Zona Registral N° IX – Sede Lima en el periodo ordenado judicialmente, conforme a lo señalado expresamente por la Sala Superior, para cuya ejecución se hará efectiva a partir de la emisión de la Resolución Jefatural de reconocimiento de vínculo laboral pertinente.
- 2.10. Es pertinente precisar que el registro en la planilla de pago no abarca el reconocimiento del periodo no laborado por el demandante, comprendido del 01 de noviembre de 2016 al 01 de enero de 2017, y del 01 de junio de 2018 hasta la fecha efectiva de su reincorporación en la entidad, debiéndose especificar expresamente este extremo.

Respecto de la reposición del demandante

- 2.11. Tratándose de un proceso de desnaturalización de contrato, de la revisión de las sentencias emitidas en el expediente N° 15232-2018-93-1801-JR-LA-06, se advierte que los órganos jurisdiccionales han reconocido, también, que durante el periodo que el demandante estuvo vinculado mediante contratos de locación de servicios con la entidad, se desempeñó en el cargo de chofer -dicho extremo resulta indispensable, en tanto, sirve de parámetro para la determinación del cargo a asignarse al demandante-, por lo que habiéndose ordenado la reposición del mismo dentro de esta Zona Registral, y considerando las acciones efectuadas por la OGRH de la Sunarp, resulta factible determinar que al señor Omar Iván Millones Quesada le corresponde una plaza de categoría Técnico, nivel T3, en correspondencia a cargos similares dentro de la entidad como la plaza CAP N° 138, del cargo estructural de chofer.
- 2.12. Con ese propósito, mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2022, se solicitó a la Analista de Desarrollo Humano de esta Unidad informar la existencia de plaza vacante en el cargo de chofer.
- 2.13. Mediante INFORME N° 72-2022-SUNARP-ZRIX/URH-MR de fecha 01 de agosto de 2022, la referida servidora señaló que la Zona Registral N° IX – Sede Lima,

en la actualidad, no cuenta con plaza vacante en el cargo requerido; sin embargo, la plaza CAP N° 86 de Cajero de la Unidad de Administración, se encuentra vacante.

2.14. Cabe mencionar que las plazas de Técnicos asignadas a los servidores con mandatos judiciales comprende también la verificación del cumplimiento del perfil de puesto mínimo, conforme a lo establecido en los instrumentos de gestión de la entidad para cubrir dicho puesto, dentro de los cuales, el Clasificador de Cargos de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 236-2009-SUNARP/SN de fecha 10 de agosto de 2009, establece como requisito relacionado a la formación académica de los servidores del grupo ocupacional de Técnicos que el servidor cuente con estudios técnicos y/o universitarios.

2.15. Atendiendo a lo precisado anteriormente, con OFICIO N° 00888-2022-SUNARP/ZRIX/URH de fecha 04 de agosto de 2022, se solicitó al señor Omar Iván Millones Quesada presentar su curriculum vitae a fin de verificar el perfil de puesto a asignarse; documentación que fue presentada mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2022, ingresado con Hoja de Trámite N° 01-2022-38350, del cual se advierte que tiene secundaria completa, por lo que no cumple con el perfil de puesto requerido.

2.16. Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial expreso del 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en el extremo de la reposición del demandante, y considerando el estado jurídico de las sentencias emitidas en el proceso materia del presente informe, resulta pertinente la reposición laboral y con ello la asignación provisional del señor Omar Ivan Millones Quesada en la plaza vacante N° 86, de mayor nivel remunerativo, pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde a plazas similares dentro de la entidad y concordante con el perfil de puesto presentado por el demandante dentro del grupo ocupacional de técnico, esto es, de una remuneración ascendente a S/. 2,500.00 soles que corresponde a los servidores técnicos nivel T3.

2.17. Dicha medida encuentra justificación, en tanto, la reincorporación del demandante se efectúa en cumplimiento de una medida judicial provisional (ejecución anticipada), encontrándose pendiente la determinación de la situación jurídica final de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, por tanto, no correspondería la reconversión de la plaza a una de un menor nivel remunerativo en este estado, además, que dicha medida administrativa resulta irreversible y solo procedería de contar las decisiones judiciales con calidad de cosa juzgada, de ser el caso, a partir del día siguiente de su expedición.

2.18. Con lo antes mencionado, y habiéndose continuado el trámite administrativo para la ejecución de la decisión judicial anotada, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, *“Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”*, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N°

IX – Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 01132-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM del 16 de agosto de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP vacante efectuada mediante Memorándum N° 01407-2022-SUNARP/ZRIX/URH, precisando que la plaza CAP N° 86, categoría T2, nivel remunerativo T2, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con Registro en el AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora N° 002 SUNARP-Sede Lima para el Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales requerida, lo que permite el financiamiento de la reposición laboral del demandante.

Respecto de la obligación de dar suma de dinero

- 2.19. Considerando, también, que el requerimiento de ejecución anticipada contempla una obligación de pago para esta Zona Registral, y en cumplimiento de la normativa aplicable a la materia, mediante Memorándum N° 805-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 18 de mayo de 2022, se solicitó a la Unidad de Administración evaluar la viabilidad de la emisión de una carta fianza por el monto establecido por el Juzgado, a favor de Omar Iván Millones Quesada, por el plazo de 01 año.
- 2.20. Es preciso señalar que mediante INFORME N° 330-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 07 de junio de 2022, esta Unidad puso en conocimiento de su despacho las gestiones administrativas efectuadas en coordinación con la Unidad de Administración respecto a la emisión de cartas fianzas, mecanismo que esta Zona Registral viene gestionando para el cumplimiento de los requerimientos judiciales emitidos en los diversos procesos laborales de ejecución anticipada, dentro de los cuales se halla contemplado el caso del señor Millones Quesada. En dicho documento administrativo se ha informado, también, que tratándose del caso del referido demandante, la obligación de pago asciende a S/. 38,732.07 soles, tal monto comprende el pago por concepto de gratificaciones y vacaciones, así como el depósito de CTS del periodo del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018, conforme a los términos del requerimiento judicial anotado.
- 2.21. Asimismo, cabe anotar que previo a la conclusión de la emisión de las cartas fianza, se ha puesto en conocimiento de la Procuraduría Pública de la Sunarp la recomendación efectuada por el área legal del Banco De La Nación a la Coordinación de Tesorería de la Unidad de Administración, en relación a la interpretación del artículo 38 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, esto es, si la carta fianza se emite a nombre del Juzgado o a nombre de la parte demandante; asunto que a la fecha se encuentra pendiente de atención, por lo que una vez resuelto se procederá con la continuidad del trámite para su conclusión.
- 2.22. Por lo expuesto, en cuanto a la obligación de dar suma de dinero, esta Zona Registral ha iniciado las acciones administrativas destinadas al cumplimiento del mismo, para cuya conclusión se requiere del pronunciamiento judicial del 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima en relación a la

aplicación correcta del artículo 38 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

- 2.23. Finalmente, respecto al extremo relacionado a la custodia de la suma de S/. 7,805.77 soles del periodo del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016, por concepto de CTS, dicho monto se mantendrá en custodia hasta que los jueces de la causa dispongan su pago.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La demanda sobre desnaturalización de contrato interpuesta por el señor Omar Iván Millones Quesada ha sido amparada en primera y segunda instancia, decisiones judiciales que han determinado la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018, el registro del demandante en las planillas como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, por los mismos periodos, la reposición del actor en su puesto de trabajo u otro similar, la custodia de la CTS por S/.7,805.77 por el primer período señalado, el depósito de la CTS de S/.3,980.00 soles por el segundo periodo referido, y, el pago de S/.34,751.97 soles por gratificaciones y vacaciones; cuyo cumplimiento ha sido requerido a través del mandato de ejecución anticipada de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.
- 3.2. Resulta procedente, en primer lugar, declarar, de manera provisional, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre las partes desde el 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, así como el registro en las planillas de la entidad durante los periodos señalados expresamente en la sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2021
- 3.3. Se precise en el registro de las planillas el periodo no laborado por el demandante del 01 de noviembre de 2016 al 01 de enero de 2017, y del 01 de junio de 2018 hasta su reincorporación en la entidad.
- 3.4. En la actualidad, la Zona Registral N° IX – Sede Lima no cuenta con plaza vacante de chofer; empero, la plaza CAP N° 86 de Cajero, categoría y nivel remunerativo T2, de la Unidad de Administración se encuentra presupuestada y vacante.
- 3.5. Corresponde, también, la reposición laboral por mandato judicial y con ello la asignación provisional del demandante en la plaza CAP N° 86, categoría T2, nivel remunerativo T2, de mayor nivel remunerativo pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde a cargos similares existentes dentro de la entidad y concordante con el perfil del puesto compatible con su formación académica, cuya remuneración corresponde a S/. 2,500.00 soles, en tanto, se determine la situación jurídica final de las sentencias emitidas por los órganos judiciales de primera y segunda instancia, y dado que la reconversión de una plaza a una de un menor nivel remunerativo resulta irreversible y solo procedería de contar las

decisiones judiciales con calidad de cosa juzgada, a partir del día siguiente de su expedición.

- 3.6. Respecto de la obligación de pago, las Unidades de Recursos Humanos y de Administración se encuentran tramitando la carta fianza a favor del demandante, para cuya emisión se requiere del pronunciamiento judicial.
- 3.7. La Zona Registral N° IX – Sede Lima custodiará el monto de S/. 7,805.77 soles por concepto de CTS por el periodo del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016.

IV.RECOMENDACIONES

- 4.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, se recomienda la emisión de la resolución administrativa que reconozca la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre las partes por los periodos del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016 y del 02 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018, así como se efectúe la inscripción del demandante en las planillas de la entidad durante los periodos ordenados judicialmente; asimismo, se ordene la reposición laboral del demandante, asignándolo provisionalmente en la plaza CAP N° 86 y el registro temporal en el AIRHSP al señor Omar Iván Millones Quesada en el cargo estructural de Cajero, nivel remunerativo T2, dentro del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, con una remuneración de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos soles con 00/100 Soles); y, se mantenga en custodia la suma de S/. 7,805.77 soles, por concepto de CTS, por el periodo del 05 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2016, ello mientras se establece la situación jurídica final de las decisiones judiciales emitidas en el expediente N° 15232-2018-93-1801-JR-LA-06.
- 4.2. Se recomienda que una vez emitida y notificada la Resolución Jefatural a la demandante, ésta sea remitida a la Procuraduría Pública de la SUNARP para que se ponga en conocimiento del juzgado la ejecución de la decisión emitida por el órgano jurisdiccional.

Se adjunta proyecto de Resolución Jefatural sobre reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado por mandato judicial, para su consideración.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LIZ EMILENE HURTADO OROSCO
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos
Zona Registral N° IX – Sede Lima

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 5233060844
CVD: 7013830502

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canal de anticorrupción:
(01) 645 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>